Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvase proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN:	2021-000506-00
DEMANDANTE:	ALCIVIADES MANUEL VILLAREAL CASTRO.
DEMANDADO:	DIMANTEC LTDA.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la subsanación de la demanda presentada por ALCIVIADES MANUEL VILLAREAL CASTRO a través de apoderada judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 30 de noviembre de 2.021, notificada por estado del 02 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía incluir en el correo a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, así mismo, debía cuantificar las pretensiones y complementar el numeral sexto del acápite de hechos, circunstancias que se encuentran subsanadas en el memorial del 10 de diciembre de 2.021, siendo del caso admitir la demanda por reunirse las condiciones previstas en artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Por lo anterior, se dispondrá correr traslado al demandado DIMANTEC LTDA entregándose copia de la misma e igualmente conceder a la demandada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por ALCIVIADES MANUEL VILLAREAL CASTRO, contra DIMANTEC LTDA por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado al demandado, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora VIVIANA MARQUEZ MARQUEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

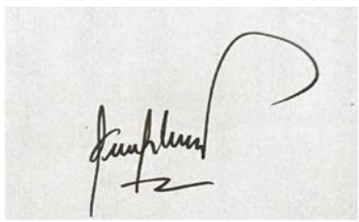

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a721b516f60f2467001562ccb7069d63755dbd2040050e510f0ffdfd12849715**
Documento generado en 08/02/2022 09:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica